

Sábado 22 de Junio de 1907

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobra, se insertarán en este Boletín, así como cualquier sanción concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las insertará particularmente pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regularizar el funcionamiento de las Juntas locales, y visto el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponiendo lo siguiente:

Primero. Las Juntas locales se reunirán por lo menos una vez al mes.

Si en la primera convocatoria para celebrar las sesiones no se reuniera el número de Vocales suficiente se convocará á otra en el plazo de tres días, y cualquiera que sea el número de Vocales que asistan, los acuerdos serán válidos.

Segundo. Las Juntas darán cuenta al Instituto de Reformas Sociales del nombramiento de los individuos de su seno que ejerzan durante el semestre la inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Tercero. Las Juntas de Reformas Sociales pondrán trimestralmente en conocimiento del Instituto el resultado de estas visitas de inspección.

Cuarto. Darán también cuenta al Instituto:

- 1.º De todas las modificaciones que ocurran en el personal de las mismas.
- 2.º De las multas que se impongan por infracción de las leyes obreras.
- 3.º De cuantos acuerdos adopten y medidas propongan relacionadas con el

cumplimiento de la legislación del trabajo y fines del organismo mencionado.

Quinto. Las Juntas locales remitirán á los Gobernadores de las provincias, para que éstos á su vez las envíen al Instituto de Reformas Sociales, Memorias comprensivas de las industrias y establecimientos fabriles de importancia existentes en la localidad y número de obreros que en ellos empleen.

Sexto. Los Vocales obreros de las Juntas locales, cuando sirvan de axillares de los inspectores del trabajo, á requerimiento de éstos, percibirán las dietas correspondientes, conforme á lo establecido en la regla vigésima quinta de la Real orden de 13 de Agosto de 1904.

Séptimo. En la determinación de la penalidad en que incurran los autores de infracciones señaladas por el Inspector del trabajo, éste formará parte de las Juntas provinciales de Reformas Sociales como Vocal técnico, con voz y voto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de...

Ministerio de Instrucción pública y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 191 de la ley de Instrucción pública, como aplicación de la Real orden de 27 de Julio de 1906, que declaró independientes del arreglo escolar general las modificaciones del número y categoría de las Escuelas públicas nacidas del Censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, hoy vigente, por depender de una ley anterior á la Real orden de 29 de Marzo de 1904, que en nada pudo derogarla; y considerando que al aplicar el referido Censo para las modificaciones que suponen aumento de categoría, y, por consiguiente, merma del crédito presupueste, es necesario seguir igual criterio para los que suponen disminución de aquélla, con el fin de que haya la debida compensación económica entre los presupuestos de Ingresos y gastos de los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se reduce la categoría de todas las Escuelas públicas de los pueblos que figuren en el vigente Censo con una población menor que la que sirvió para regular la que disfrutaban en la actualidad, con arreglo á la relación formada con los datos reunidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública.

2.º Los Maestros que sirvan las antedichas Escuelas, al llevarse á la práctica la reducción disfrutarán todos los beneficios concedidos por el art. 53 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, pudiendo solicitar y obtener fuera de concurso otras de igual categoría ó continuar en las que sirven aceptando la rebaja; y aquellos que han sido nombrados por los últimos concursos para Escuelas reducidas y no hayan tomado posesión de hecho de las mismas, además de disfrutar estos derechos, podrán continuar en las que servían al solicitar aquéllas, acordándose así por los Rectorados correspondientes.

3.º Los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas ó por sus desvelos en pro de la enseñanza pública deseen mejorar la dotación de sus Escuelas, conservando la que hoy tienen, podrán satisfacer la diferencia en concepto de aumento voluntario, sujetándose á las condiciones señaladas á este.

4.º La reducción de categoría de las Escuelas y todas sus consecuencias serán efectivas desde 1.º de Julio del corriente año de 1907, fecha que tendrán en cuenta los Habilitados, las Juntas provinciales, los Rectorados y la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio en lo que á los haberes se refiere; advirtiéndole que la rebaja afecta no sólo al sueldo personal de los Maestros, sino á los emolumentos legales que con él se relacionan; y

5.º Esta disposición se publicará antes de 1.º de Julio en todos los Boletines oficiales, acompañada de la parte de la relación adjunta que afecte á la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Director general de Administración local, dice á este Gobierno con fecha 19 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de los recursos de alzada interpuestos por D. Rafael Reig y D. Mariano Sabás Muniesa, contra un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, desestimando sus reclamaciones sobre preferencia en el pago de una expropiación realizada con destino á la plaza de Salamanca, sirvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, pueda alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se anuncia por el presente, con cumplimiento de lo mandado y los efectos legales consiguientes.

Madrid 20 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.

954—232.

Pesas y medidas CIRCULAR

En cumplimiento del núm. 63.º del Reglamento vigente de la Ley de Pesas y Medidas, hago saber: Que la comprobación periódica anual de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al año actual, se verificará en los partidos judiciales de Alcañiz de Henares y de Chinchón, desde el día 25 del corriente, y en los meses de Julio y Agosto sucesivos, destinándose para los cabezas de partidos para Alcañiz de Henares, los días 25, 26, 27 y 28 del corriente, y para Chinchón, el día 1.º de Julio; y en cumplimiento del art. 64 del Reglamento, el Fiel contraste participará de oficio con la debida antelación á los Sres. Alcaldes de los pueblos en el orden que le convenga, señalando los días y horas que fije para practicar las operaciones en los mismos.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que, cumplimentando cuanto dispone el Reglamento vigente, evitarán toda falta al cumplimiento del mismo, facilitando al Fiel contraste y a su ayudante cuantos

medios disponga para el mejor desempeño de su misión oficial.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

935.—282.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1907.—MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligatorios de pago diferible

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 7 de Junio de 1907 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capitales	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento...				
2.º Policía de Seguridad.....	1.197 97	1.208 88	417 45	2.818 75
3.º Policía urbana y rural.....	2.186 71	1.563 17	263 98	4.017 81
4.º Obras públicas.....	49.498 18	84.778 73	25.419 61	109.696 52
5.º Cargas.....				
6.º Imprevistos.....	175 06	661 61	238 87	1.075 04
TOTAL.....	53.057 92	88.206 84	26.343 86	117.608 12

Madrid 13 de Junio de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

920.—281.

Secretaría

Por el presente se anuncia al público que en esta Secretaría, Negociado de policía urbana, se halla depositado á disposición del que acredite ser su dueño, un billete del Banco de España, de 25 pesetas, encontrado por unos harrenderos en la vía pública.

Lo que se anuncia de conformidad con lo que previene el art. 615 del Código civil.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

951.—288.

Por la presente se hace saber que en los depósitos de la villa se halla á disposición del que acredite ser su dueño, un caballo encontrado en la vía pública, abandonado por su propietario.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo que previene el artículo 615 del Código civil.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

952.—288.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Joaquín Castrillo proyecta establecer una fábrica de pasteles con hornos, en la casa núm. 113 á 117 de la calle de Toledo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencial, durante el término de quince días, á contar desde el día de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

936.—282.

Navalagamella

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Navalagamella 17 de Junio de 1907.—El Alcalde, Lino Hernández.

989.—282.

Valdemorillo

Se hallan terminados y expuestos al público por quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la contribución urbana, rústica y pecuaria de esta villa.

Valdemorillo 15 de Junio de 1907.—El Alcalde, V. González.

938.—282.

Villamantilla

Elijada por este Ayuntamiento la cuenta general de fondos municipales correspondiente al año 1906, se halla expuesta al público por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villamantilla 17 de Junio de 1907.—El Alcalde, José María de la Morena.

937.—282.

Inspección de Hacienda

Encontrándose en tramitación en esta Inspección de Hacienda un expediente de investigación para adjudicar al Tesoro público como vacantes unos valores existentes en el Banco de España, en el que fueron ingresados á nombre de la tutoría de D. José Magalde y Mendía en el año 1883, se cita y emplaza por el presente anuncio á los que se consideren con preferente derecho al Estado, para que comparezcan en la misma en el plazo de treinta días, aportando la documentación que justifique su derecho.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Inspector Jefe, Jorge de la Vega Inclán.

941.—283.

Compañía anónima de Seguros "El Día"

CARTAGENA

Con arreglo á nuestros Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria para el día 28 del corriente, á las cinco de su tarde, en el domicilio social de la Compañía, Alameda de San Antón.

Con arreglo al art. 18 para hacer uso de sus derechos, los accionistas depositarán sus resguardos con ocho días de anticipación al de celebración de la Junta, en Cartagena, en la Caja de la Compañía; en Madrid, en el Banco Hispano Americano, y en Bilbao, en nuestras oficinas, Gran Vía, 5, segundo.

El balance y cuentas estarán á la disposición de los accionistas en el domicilio social, desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Cartagena 13 de Junio de 1907.—El Secretario, Camilo de Aguirre y Fernández.

102.—P.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

MADRID.—AÑO DE 1907.—MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....		576.846
Absoluto.....	Nacimientos (1).....	1.280
	Defunciones (2).....	1.198
	Matrimonios.....	456
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2'14
	Mortalidad (4).....	2'08
	Nupcialidad.....	0'79
Vivos.....	Varones.....	619
	Hembras.....	611
Vivos.....	Legítimos.....	1.082
	Ilegítimos.....	185
	Expositos.....	13
TOTAL.....		1.280
Muertos.....	Legítimos.....	72
	Ilegítimos.....	28
	Expositos.....	2
TOTAL.....		97
Varones.....	De 5 años.....	484
	De 6 y más años.....	714
En hospitales y casas de salud.....	En hospitales y casas de salud.....	156
	En otros Establecimientos benéficos.....	42
	TOTAL.....	197

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

AÑO DE 1907.—MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	15	20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	60
2 Tifo exantemático.....	2	21 Bronquitis aguda.....	95
3 Fiebres intermitentes y paquexia palúdica.....	62	22 Bronquitis crónicas.....	29
4 Viruela.....	4	23 Pneumonía.....	42
5 Sarampión.....	2	24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	118
6 Escarlatina.....	4	25 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	4
7 Coqueluche.....	2	26 Diarrea y enteritis (dos años y más).....	26
8 Difteria y Croup.....	10	27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	51
9 Gripe.....	31	28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	10
10 Cólera asiático.....	3	29 Cirrosis del hígado.....	12
11 Cólera nostras.....	3	30 Nefritis y mal de Bright.....	30
12 Otras enfermedades epidémicas.....	1	31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
13 Tuberculosis pulmonar.....	126	32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	4
14 Tuberculosis de las meninges.....	9	33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, fiebricitis puerperal.....	1
15 Otras tuberculosis.....	16	34 Otros accidentes puerperales.....	1
16 Sífilis.....	6	35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	12
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	37	36 Debilidad senil.....	16
18 Meningitis simple.....	94		
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	82		

37	Muertes violentas...	10
38	Otras enfermedades...	139
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas...	45
Total.....		1.198

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría
En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química general e industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas superiores de Artes e Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, modificado por el art. 16 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silló.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología humanas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que

así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silló.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en el incidente promovido por D. Carlos Coxano y Carmona con la Compañía Vasco-Navarra, sobre indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ochenta y tres.—En la villa y corte de Madrid, á 3 de Junio de 1907, en los autos que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, y seguidos entre partes: de la una, D. Carlos Coxano Carmona, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Ignacio Corrujo, y defendido por el Letrado D. Manuel Miralles Salabert, y de la otra, la Compañía Vasco Navarra, respecto de la cual, por su no comparecencia en esta Audiencia, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, que con fecha 17 de Diciembre del año último, el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, por la que desestimando la cuestión de competencia que por declinatoria promovió la Compañía Vasco Navarra y declarando competentes á los Tribunales de esta corte para conocer de la demanda, absolvió de la misma á la expresada Compañía por no venir obligada á sufragar los jornales al obrero Carlos Coxano Carmona, desde el día 4 de Julio de 1906 en que le dieron por onrado los des facultativos Médicos que le reconocieron á petición de la misma, y en completa actividad para trabajar; todo sin perjuicio de la decisión de la Academia de Medicina, á la que se la tiene sometida la cuestión, y no hizo expresa condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de esta corte, por la no comparecencia en esta Audiencia de la Compañía Vasco-Navarra, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado, con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcial González de la Fuente.—Vicente Fernández.—Ramón Nieto.—Joaquín María de Alós.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste é inserte en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo mandado por la Sala, con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 4 de Junio de 1907.—Antonio Hernanz.

D. Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en el incidente promovido por D. Ramón López Falcón, con don

Juan Carrascosa Sánchez y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza del primero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número noventa y uno.—En la villa y corte de Madrid, á 13 de Junio de 1907, en los autos que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, y seguidos entre partes: de la una, D. Ramón López Falcón, de esta vecindad, cesante, representado por el Procurador D. Felipe Jiménez y García de la Plaza, y defendido por el letrado D. Manuel de Lucas; de la otra, D. Juan Carrascosa Sánchez, respecto del cual, por su no comparecencia en esta Audiencia, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal; y de otra el Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza del primero.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada, que con fecha 8 de Mayo del pasado año de 1906, dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, por la que declaró no haber lugar á otorgar los beneficios de la defensa por pobre á D. Ramón López Falcón, para litigar con D. Juan Carrascosa Sánchez, é imponiendo todas las costas del incidente á dicho Sr. López Falcón; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta corte, por la no comparecencia de D. Juan Carrascosa Sánchez, y á su tiempo devuélvase al Juzgado los autos con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcial G. de la Fuente.—Luis Ponop de León.—Vicente Ferrández.—Ramón Nieto.—Joaquín María de Alós.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste é inserte en el *Boletín oficial* de la provincia con la remisión necesaria en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente que firmo en Madrid á 15 de Junio de 1907.—Antonio Hernanz.

895.—280.

Juzgados militares

LEGANES

D. Julio Sanz Sandoval, primer Teniente del regimiento de infantería Asturias, núm. 81, y Juez instructor nombrado por el Coronel del mismo para la formación del expediente que por falta de concentración se sigue contra el recluta de la Caja de Valladolid, núm. 94, Isaac Zumbiel Rojo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, de veintidós años y dos meses de edad, soltero, hijo de Ignacio y de Modesta, natural de Canillas, (Valladolid), de oficio jornalero, y cuyas señas particulares no constan en su filiación, para que el término de treinta días, á partir desde que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en Leganes, y en el cuartel que ocupa el Regimiento para prestar declaración, y en caso contrario, haga saber por conducto de las Autoridades correspondientes su paradero; con apercibimiento de que, si no lo verifica, se rá declarado rebelde y le pararán los

perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto ruego á todas las Autoridades judiciales, gubernativas é individuo de la policía judicial y militares, procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á la disposición de este Juzgado.

Dada en Leganes á los diez días del mes de Junio de 1907.—Julio Sanz.

916.—281.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en 15 del actual en el sumario que se instruye contra Manuel Rodríguez Martínez, por el delito de hurto, se cita á Rogelio Caballero Uriarte, natural de León, hijo de Mariano y de Concepción, soltero, de oficio pintor, de veintidós años de edad, y que ha tenido su domicilio en la calle del Amparo, núm. 22, piso segundo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañer, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia acordada en dicha causa en 7 del actual; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Junio de 1907.—V. B.º —Alejandro Bustamante.—El Escribano, J. M. de Antón.

926.—282.

INCLUSA

Por la presente cédula, que se formaliza en virtud de providencia que en el día de hoy ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en el expediente sobre aprobación de operaciones particionales de los bienes dejados por el difunto don Eduardo Soto y Corona, promovido por el albacea testamentario D. Jorge Soto y Maldonado, y seguido después para aprobar la aclaración complementaria fechada en diez y ocho del corriente, de las que lo fueron por auto de veintinueve de Mayo último, se cita á D. Félix Alvarez Arenas y á D. José Matres y Toril, como esposos de las herederas de doña Concepción y doña Elvira Soto y Palacio, mediante ignorarse su domicilio y paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de su provincia, comparezcan á prestar su conformidad ó formular su oposición á la mencionada aclaración de operaciones, que con tal fin se halla de manifiesto en la Escribanía del que suscribe por el expresado término; apercibiéndoles de que, si no lo verifican dentro de dicho plazo, se resolverá conforme á derecho, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar, según establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid diez y nueve de Junio de mil novecientos siete.—V. B.º —El Juez, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

12.—P.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha

11 del corriente mes en el ramo separado del juicio de abintestato de D. Julián Rodríguez Ramón, sobre declaración de herederos, se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, que falleció en esta corte, calle de la Montera, núm. 18, el día 14 de Marzo último, y era natural de Jarandilla de la Vera, provincia de Cáceres, hijo de doña Basilia Parrón, no constando el nombre del padre, de sesenta y dos años de edad, comerciante, viudo de doña Andrea Muñio, y que se dice tiene dos hijos llamados D. Eduardo y D. Julián, residentes en Tampa (Estados Unidos) y Méjico respectivamente, para que dentro del término de sesenta días comparezcan á reclamar dicha herencia justificando su derecho con los documentos correspondientes, y se hace constar que hasta la fecha no ha sido solicitada por persona alguna.

Madrid 12 de Junio de 1907.—V.º B.º —El Sr. Juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Juan Infante.

918.—281.
UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, con fecha doce del actual, en expediente de declaración de herederos abintestato de D. Marcos Guerrero Yagüe, fallecido en esta capital, y en su domicilio calle de Jardines, número diez y siete, tercero, el día quince de Febrero del corriente año, á los ochenta de edad, siendo natural de Fuentes de Giboco (Zaragoza), hijo de D. Benito y doña Francisca, Presbítero, se anuncia la muerte intestada del mismo, y se hace saber que ha comparecido promoviendo el expediente y reclamando la herencia su hermano D. Domingo Guerrero Yagüe, para sí y sus sobrinos, hijos de hermanos del finado, doña Quiteria, doña Josefa, doña Benita, doña Valera y doña Francisca Guerrero Aznar, D. Juan, D. Francisco, D. Julián y doña Francisca Guerrero Saz, y D. Modesto, doña Ramona y D. José Guerrero Bervegal, todos los cuales han comparecido en la debida representación á virtud del primer llamamiento. En su consecuencia y de conformidad á lo dispuesto por el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segunda vez por medio de este edicto á todos cuantos se crean con igual ó mejor derecho que las personas referidas á la sucesión del causante, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á reclamarlo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid tres de Junio de mil novecientos siete.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte y mi Escribano, por lesiones mutuas entre María Cruz Martín y Justa García de Tomás, cuyo hecho se reputó falta por auto de 16 de Marzo último, confirmado por otro de la Superioridad de 24 de Abril, se emplaza por medio de esta cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, á la Justa García de Tomás, natural de Madrid, casada con Mariano Clemares, sus labores, de cuarenta y dos

años, que ha vivido en la calle del Tesoro, 25, cuarto núm. 3, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de quinto día, comparezca ante el Juzgado municipal de este distrito á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1907.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

929.—282.
BADAJOZ

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo Hernando Martínez, de veinticinco años de edad, hijo de Marcelino y de Tomasa, natural y vecino de Madrid, que ha residido en esta capital, Cádiz, y se crea en Sevilla, domiciliado en el paseo de las Acaolias, núm. 5, con instrucción y tapicero de oficio, el cual es de las señas personales y de vestir siguientes: color triguño, ojos pardos, pelo y cejas castaño obscuro, nariz afilada, boca regular, barba rasurada y usa bigote negro, vistiendo americana y pantalón, gorra y botinas de becerro, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que contra él y otro se sigue por hurto; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma, procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad del repetido Adolfo Hernando Martínez.

Dada en Badajoz á 13 de Junio de 1907.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueda.

915.—281.
COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Manzano Gómez, de cuarenta y nueve años, casado, jornalero, hijo de Gregorio y Tomasa, natural de Hontoria del Pinar, partido judicial de Salas de los Infantes, provincia de Burgos y vecino que fué de Fuenoarra, para que en el término de quince días, á contar de la inserción de esta requisitoria en los Boletines de esta provincia, en la de Burgos y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, con el fin de recibirle indagatoria en sumario que se le sigue por muerte violenta; bajo apercibimiento de dejarse de comparecer de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido de referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 14 de Junio de 1907.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

900.—280.

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de causa instruida en este Juzgado por el delito de daños con motivo de la muerte de dos perras galgas en término de Villamanta, contra Wenceslao Favelo Pérez (a) Tino, vecino de dicho pueblo, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca embargada al indicado procesado, á saber:

Situada en el casco de Noyés.

Una casa núm. 41, en la calle de la Cruz Verde, que linda por su derecha entrando, con otra de Lucio Tenorio Izquierda, con otra de Esteban Díaz y Villegas, y testero ó espalda, con la de Fermín Benayas.

El remate tendrá lugar el día 17 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 11 de Junio de 1907.—José Espinosa.—Por mandado de su señoría, Licenciado Ramón Puertas.

942.—283.
Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Justo Hasta Ordóñez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones el día 1.º de Julio próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid á 15 de Junio de 1907.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

943.—283.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Pedro García González, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por riña y escándalo.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid á 14 de Junio de 1907.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

944.—283.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Filomena Cortés Martínez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones el día 1.º de Julio próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid á 15 de Junio de 1907.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

945.—283.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Vitor García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas

por lesiones, el día 1.º de Julio próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid á 15 de Junio de 1907.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

945.—283.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Josefa Rós Montes, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones, el día 1.º de Julio próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid á 15 de Junio de 1907.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

947.—283.

Dirección general del Tesoro público

Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Agosto de 1905, con los números 218.384 de entrada y 75.989 de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de don Manuel Guindos Jiménez, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para garantía del interesado, por los años durante los años 1905, 1906 y 1907 de conservación de las carreteras de Bailén á Málaga, Loja á Priego y Rute á Loja, importante dicho depósito la cantidad de 1.000 pesetas nominales en deuda amortizable al 5 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito, sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 21 de Mayo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

948.—P.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Agosto de 1905, con los números 218.385 de entrada y 75.988 de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de don Manuel Guindos Jiménez, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para garantía del interesado, por los años durante los años de 1905, 1906 y 1907 de conservación de las carreteras de Alcaudete á Granada y estación de Illora, al puente sobre el río Maolin, importante dicho depósito la cantidad de 1.000 pesetas nominales en deuda amortizable al 5 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 21 de Mayo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

949.—P.
Escuela Tipográfica del Hospicio.
Teléfono 182